

C. JUAN MANUEL MIRANDA

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600058922 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 de Marzo de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

“¿Con cuántas cámaras de vigilancia cuenta el municipio DE SALAMANCA?

¿Cuántas cámaras de videovigilancia están en el municipio de salamanca que pertenecen al C5?

¿Cuántas sirven, cuántas no y cuántas están funcionando?” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Pública.

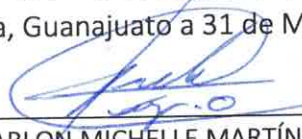
Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como RESERVADA, ello de conformidad al acuerdo de clasificación 06/2022 y prueba de daño 06/2022.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 31 de Marzo de 2022



LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA





ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 06/2022

PRIMERO.- La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fecha de Emisión del Acuerdo:

29 de marzo de 2022

Entidad que posee la información:

Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA**
- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ESTÁN EN EL MUNICIPIO QUE PERTENECEN AL C4.**
- **NUMERO DE CAMARAS QUE NO FUNCIONAN Y NUMERO DE CAMARAS QUE ESTÁN FUNCIONANDO.**

Clasificación de la Información:

Reservada

Plazo de reserva:

5 cinco años. Sin poder precisar la fecha, ya que se reserva hasta su conservación.

Fundamento legal de la clasificación:

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005



Artículo 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

TERCERO.- Se adjunta prueba de daño.

CUARTO.- Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos, así como los registros y videos que se generen de los mismos.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.


SALAMANCA
JESÚS ALBERTO GRANADOS MARTÍNEZ
JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

Ccp. Expediente

Archivo

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005



PRUEBA DE DAÑO 06/2022

PRIMERO.- Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que Información referente a:

- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.**
- **NUMERO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ESTÁN EN EL MUNICIPIO QUE PERTENECEN AL C4.**
- **NUMERO DE CAMARAS QUE NO FUNCIONAN Y NUMERO DE CAMARAS QUE ESTÁN FUNCIONANDO.**

Caen en el supuesto de **información reservada**, toda vez que al hacer pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre la cantidad de cámaras de video vigilancia, cuantas se encuentran funcionando lo cual indudablemente pone en riesgo a la ciudadanía, los cuales al darse conocer al público en general pudieran afectar directamente a las estrategias que llevan a cabo las instituciones de seguridad pública en el combate a la delincuencia común y delincuencia organizada, lo que permitiría a los delincuentes efectuar acciones diversas en contra de las instituciones de seguridad pública; vulnerando las estrategias y políticas implementadas en materia de seguridad, facilitando la planeación de delitos de alto impacto.

La tecnología utilizada en el sistema, la infraestructura física y de comunicación, así como la ubicación de las mismas compromete la eficacia de dicho sistema en los programas tácticos y de inteligencia policial, cuyo apoyo básico se encuentra en el sistema de videovigilancia, así como la eficacia de la Seguridad Pública, por lo que tal información debe ser negada por tener el carácter de reservada, sin que con ello se contravenga el principio de máxima seguridad, en atención a la prueba de daño que enseguida se fundamenta y motiva, en términos de los artículos 73 fracciones I, IV, VI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como sigue:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XII.** **Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005



Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I.** Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III.** Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares,



soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

(ENFASIS PROPIO)

Así pues, si bien es cierto la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I, IV, VI y XII.

El daño presente probable y específico es mayor en detrimento de los derechos y bienes de las personas en comparación con el interés individual del solicitante y el interés público de conocer información de referencia, ya que se pone en riesgo la eficacia de la Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, con la divulgación total de su contenido, causando serios perjuicios en la prevención, inhibición y persecución de los delitos, pues ante el acceso público a dicha información se dan a conocer las **limitaciones y debilidades** Sistema de Videovigilancia de Salamanca, Guanajuato.

Tal información puede ser utilizada en beneficio de la delincuencia, al conocer esta, la tecnología a la que se enfrentan en el Sistema de Videovigilancia, ante la planeación de la comisión de un hecho delictivo.

La revelación de la tecnología del sistema de videovigilancia que corresponde a las teorías, técnicas, instrumentos, procedimientos para su funcionamiento y las especificaciones técnicas de las videocámaras, colocaría en desventaja a la función de la Seguridad Pública, ya que la delincuencia podría esquivar e incluso suprimir, con toda certeza, la vigilancia que se procura con estos medios tecnológicos, como sería conocer el alcance de captación de imágenes, con lo que la delincuencia podría cometer ilícitos fuera del perímetro de captación de las videocámaras.



En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comento: **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Ya que el daño posible y específico radica en que se pondría al descubierto las limitaciones y debilidades de la infraestructura física provocando una desventaja en la función de la Seguridad Pública, ya que en un caso hipotético podrían provocar daños a las instalaciones, conociendo el tipo de material, medidas y capacidades, con lo cual se anularía o disminuiría la capacidad de videovigilancia de las cámaras.

De igual modo se considera reservada la información referente a la ubicación de las cámaras y otros elementos tecnológicos, considerando que el daño presente, posible y específico reside en que de hacerse pública esta información, los posibles delincuentes evitarían delinquir dentro del perímetro de vigilancia, incluso desplazarse para delinquir en otras zonas no videovigiladas, o dañar las instalaciones, con el conocimiento de su ubicación exacta.

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

1. **UN DAÑO PRESENTE.** Al poner al descubierto las fortalezas y debilidades de la tecnología utilizada en materia de Seguridad Pública dañando las estrategias preventivas y combativas de la delincuencia, en detrimento de la Seguridad Pública.
2. **UN DAÑO PROBABLE.** Considerando los posibles resultados negativos ante la superación y anulación de la tecnología en materia de Seguridad Pública afectando programas estratégicos y de inteligencia policial apoyados en la vigilancia que proporciona el sistema de videovigilancia.
3. **UN DAÑO ESPECÍFICO.** Considerando la ineficacia de la función de la Seguridad Pública, con la consecuente afectación de los derechos y bienes de las personas.

Con ellos, es de advertir que el daño que se causaría es mayor al posible beneficio que se pudiera obtener con la divulgación de dicha información, en detrimento de la Seguridad Pública de las personas y de manera especial al municipio de Salamanca, siendo preciso proteger la información solicitada y sobre la cual se debe mantener secrecía.

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto a los elementos informativos de riesgo para la Seguridad Pública.

Al clasificar como reservada la información **se evita comprometer la seguridad pública**, pues de revelarse la información solicitada, es decir, las características de la infraestructura, operatividad y funcionamiento del Sistema de Emergencias 911 de Salamanca, Gto., se expondría la eficiencia de su operatividad y funcionamiento al riesgo del conocimiento de aquellas personas que, de manera individual u organizada, ejercen actividades fuera de la ley y que buscan la manera de evitar la



identificación y localización para evadir la justicia de cualquier orden, además de buscar también estrategias encaminadas a debilitar y desestabilizar las acciones de seguridad implementadas para la prevalencia del orden y justicia.

Por tal motivo y en beneficio de la población que circula por calles y avenidas del Municipio, es que debe ser resguardada la información de mérito, con el propósito genuino de logara y proteger el bien común de la ciudadanía en general que circula en esta jurisdicción, tanto en su persona como en su patrimonio.

Con la clasificación como reservada la información, cuyo objeto es el mantener un buen resguardo la infraestructura correspondiente, se logra que en materia de seguridad se cumpla con el **propósito genuino** de mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general, al garantizar que cuentan con la vigilancia de la autoridad administrativa en pro de evitar acciones contrarias a la normativa legal o en su caso reprenderlas, siendo esto el **efecto demostrarle**, y que debe existir, como lo es en el caso particular, para reserva la información que solicita el particular.

Se estima pertinente precisar que este tipo de información estadística al ser vinculada y concatenada con diversa información (casos específicos concretos de hechos delictuosos) puede resultar lesiva para la seguridad pública, es decir conocer que una determinada cámara instalada en una ubicación específica se encuentra operando o no.

Por último es importante enfatizar, que siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general al contar con la vigilancia de la Autoridad Administrativa, consecuentemente **se logra evitar poner en riesgo la vida, seguridad y patrimonio de las personas**, con lo cual se robustecen los argumentos vertidos en el sentido de clasificar como reservada la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se solicita al C. Marlon Michelle Martínez Olvera, titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A 29 DE MARZO DE 2022.


SALAMANCA
JESÚS ALBERTO GRANADOS MARTÍNEZ
JEFATURA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1
DE EMERGENCIAS 911

Camino a Mancera Número 133, Fracc. El Perul C.P.36764, Salamanca, Guanajuato
Teléfono Directo 464 6414500 extensión 4005